



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4360

Jueves 24 de Junio de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Desde que por el Real decreto de 18 de junio del año pasado de 1851 se dignó V. M. mandar que el Gobierno procediera directamente á la ejecucion de las obras necesarias para abastecer á Madrid de aguas potables, por medio de un canal derivado del rio Lozoya, que llevase el augusto nombre de V. M., no se ha omitido medio ni esfuerzo para la realizacion de tan importante medida, como una de las que indudablemente harán glorioso el reinado de V. M.

El Gobierno, Señora, tiene hoy la satisfaccion de ver coronados sus esfuerzos, ya por el estado de adelanto en que se hallan las obras, ya por la buena administracion de los fondos destinados á ellas, y ya en fin por la íntima conviccion que abriga de verlas completamente terminadas, con el buen éxito apetecido, antes de los cuatro años fijados en el art. 8.º del referido Real decreto; pero consumido ya el crédito extraordinario de 2.000,000 de rs. que por otro Real decreto de la misma fecha se dignó V. M. conceder al Gobierno para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hiciesen á reintegrar en dinero, ó se aplicasen en la parte necesaria á la ejecucion de las obras; permitiendo el estado del tesoro público atender á nuevos anticipos reintegrables, y no creyendo el Gobierno ser llegado el ca-

so previsto en el art. 12 del primero de los ya citados Reales decretos de imponer á los propietarios de casas de Madrid un tanto por ciento sobre sus rentas, consideró lo mas conveniente, para que no se interrumpiesen las obras y continuasen por el contrario con la actividad y buen éxito que hasta aquí, el someter á la aprobacion de V. M. las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de marzo último, que V. M. se dignó aprobar, por las que el Tesoro público se obligó á abonar en los respectivos dividendos que se exijan á los suscritores lo que falte hasta el completo de los 80.000,000 calculados, ó de la cantidad en que se fije el presupuesto definitivo; y como para atender á la continuacion de las obras se considere necesaria por ahora la suma de 3.000,000 de reales, el Ministro que suscribe ruega á V. M. se digne dispensar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M.

Madrid 18 de junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de 3.000,000 de reales para atender al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan á reintegrar en dinero, ó aplicarse en la parte necesaria á la prosecucion de las obras para la traida de aguas á Madrid.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes oportunamente el correspondiente proyecto de ley para la a-

probacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Indiferente general.

Por circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 4,295, correspondiente al día 6 de abril último, se previene á los Sres. Alcaldes de la misma, cuyas poblaciones cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscribiesen al Diccionario universal de derecho español, segun lo mandado en la Real orden de 15 de marzo último que en la misma circular se comprendia; y como no se haya cumplido este deber por muchos de los Sres. Alcaldes á quien corresponde, he determinado recordarles por medio del presente la necesidad en que estan de observar lo mandado, adquiriendo al mismo tiempo una obra cuya utilidad ha sido generalmente reconocida para la aplicacion de las leyes y providencias gubernativas; advirtiéndole que como la obra debe empezar á publicarse en 1.º de julio próximo, es preciso que la suscripcion se verifique en el término de 8 dias.

Madrid 21 de junio de 1852.—Melchor Ordóñez.

En la madrugada del día 13 de este mes, en el término de Vicálvaro, tres hombres desconocidos robaron dos machos mulares que conducia un criado de Leandro Galvez, lechero y vecino de esta corte. Lo que se pone en noticia de los Sres. Alcaldes para que si llegasen á descubrir el paradero de los machos y de los ladrones, los detengan y remitan á este gobierno con la seguridad conveniente.

Señas de los machos.

Los dos mohinos: uno como de la marca con las orejas caidas hácia atras; el otro pequeño, algo falso y aparejados ambos con albarda, manta y cubierta.

Madrid 17 de junio de 1852.—Melchor Ordóñez.

Consejo de administracion del Canal de Isabel II.

El día 19 de julio próximo á las doce de su mañana se subastará, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comision del Consejo y con asistencia del ingeniero director de las obras, la construccion, transporte y colocacion de los sifones de

hierro colado que sean necesarios en los puntos de Malacuera, Retuerta, la Sima y Bodonal, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, el cual ha sido aprobado por S. M. en Real orden de 13 del actual, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de ochenta mil rs. vellon en metálico, en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

2.º Se dará principio á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podran los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los autores de estas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.º Las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

4.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

5.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, retirarán la garantia presentada luego que se haya terminado el acto, á escepcion de aquel á quien se hubiere adjudicado el remate, para que constituya parte de la fianza que se fija en el art. 9.º del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la construccion y colocacion de los sifones de hierro colado en los puntos de Malacuera, Retuerta, la Sima y Bodonal, comprendidos en la línea del Canal de Isabel II.

Art. 1.º El contratista se obliga á la construccion, transporte y colocacion de los sifones que sean necesarios para el canal de Isabel II, en los puntos de Malacuera, Retuerta, la Sima y Bodonal, fijándose aproximadamente la longitud total de todos ellos en 2500 metros (8975 pies).

Art. 2.º Cada sifon se compondrá de cuatro tubos de fundicion de 0,92 (3,30 pies) de diámetro interior con sus correspondientes compuertas de entrada, salida y limpia, así como de las demas piezas de hierro necesarias para su mejor servicio.

Art. 3.º Los tubos deberán tener una resistencia de 12 atmósferas, que se comprobará por el ingeniero inspector con una prensa hidráulica, á espensas del contratista, desechándose los que no resistieren á esta carga, ó tuvieren alguna falta ó defecto que pudiera comprometer la seguridad de la obra.

4.º La longitud de cada tubo será de 2, m 00 á 2, m 50 (7,76 á 9,55 pies), reforzándose convenientemente el espesor de la cabeza en que haya de ir el enchufe, que será de 0, m 26 á 0, m 30 (0,93 á 1,18 pies) de largo, el cual se emplomará y embetunará perfectamente.

Art. 5.º Es de cuenta del canal la apertura de zanjas y la ejecución de las demas obras de tierra y de fábrica necesarias para la colocacion de los sifones, la cual es de cargo del contratista, asi como las herramientas, útiles y máquinas que para ello haya de emplear.

Art. 6.º Corresponde al Canal la indemnizacion de los terrenos que hayan de expropiarse, y al contratista la de los que ocupe temporalmente, y los daños y perjuicios que ocasionare en la propiedad particular.

Art. 7.º El Ingeniero inspector marcará el orden de preferencia con que se han de verificar los trabajos.

Art. 8.º El acopio de los tubos en las localidades se empezará antes de los ocho meses por el contratista, continuándose sin interrupcion, de modo que á los 20 meses, contados desde la fecha del contrato, se hallen colocados los sifones y en perfecto estado de servicio: de no verificarlo así, perderá la fianza.

Art. 9.º Esta consistirá en la cantidad de quinientos mil reales vellon, que deberá depositar en el Banco español de San Fernando antes del otorgamiento de la escritura, bien sea en dinero metálico, acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100. Tambien podrá hacerse el depósito en metálico en la tesorería central, si así conviniese al contratista, ganando en este caso 6 por 100 de interés anual, que abonará el Gobierno.

Art. 11. Tan luego como se empiece á sentar la tubería, el contratista, ó quien lo represente, no podrán separarse de los trabajos sin previo conocimiento del inspector.

Art. 11. El Ingeniero Inspector podrá despedir de las obras á cuantos operarios del contratista faltaren al orden y subordinacion que debe reinar en ellas.

Art. 12. El contratista no podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepcion y mediciones por otros facultativos que los empleados en el Canal, acudiendo sin embargo al director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

Art. 13. Serán de cuenta del contratista los gastos de entretenimiento de los sifones, de cualquiera clase que fuesen, durante el año de garantía, que se contará desde el dia en que empiecen á funcionar, debiendo la empresa verificarlo en el plazo de 90 dias despues que el contratista haya terminado la colocacion de todos los sifones.

Art. 14. Trascurrido que sea el año de garantía, y hallándose los sifones en perfecto estado de servicio, se hará la recepcion definitiva, y se devolverá al contratista la fianza, quedando ya libre para lo sucesivo de toda responsabilidad.

Art. 15. El precio máximo de cada metro lineal corriente de sifon ó sea medido en obra despues de colocadas las cuatro filas de tubos, y con todas las piezas accesorias de hierro necesarias, será de cinco mil setecientos rs., de cuyo precio se pagará la mitad en dinero y la otra mitad en reales fontaneros de agua, á razon de 8000 el real, siendo considerado el contratista como suscriptor para los cargos y beneficios de la empresa.

Art. 16. El abono de la mitad en metálico se hará en la forma siguiente: la mitad ó sea el 50 por 100, se entregará cuando los tubos esten fundidos al pie de fábrica, y para los extranjeros cuando lleguen á los puertos de España; la cuarta parte ó sea un 25 por 100, cuando hayan llegado á los puntos donde deben ser colocados, y la otra cuarta parte ó sea el 25 por 100 restante, cuando las sifones se hallen en estado de poder funcionar: los dos primeros pagos se harán parcialmente en cantidades que no bajen de 200 metros lineales de sifon. El resto, hasta completar el precio del metro lineal, se pagará en reales fontaneros de agua.

Art. 17. El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones; y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse, se sujetarán á la decision de los tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes.

Art. 18. El rematante pagará los derechos que ocasiona el remate y los de la escritura, testimonio y demas diligencias.

Artículo adicional. Con arreglo á la Real orden de 10 de junio del presente año, los tubos que se introduzcan del extranjero adeudarán el derecho de diez y ocho por ciento sobre avalúo, entendiéndose este el de veinte y ocho reales por quintal ingles.

Modelo que se cita.

D. F. T., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion, transporte y colocacion de los sifones de hierro colado que sean necesarios en los puntos de Malacuera, Retuerta, La Sima y Bodonal, comprendidos en la línea del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, transporte y colocacion, con entera sujecion á los requisitos y condiciones que en aquel se espresan, al precio de cada metro lineal de sifon, cuya suma se le satisfará, la mitad en metálico en los plazos que marca la condicion 16, y la otra mitad en reales fontaneros de agua de los que vengan por dicho Canal al precio de ocho mil reales cada uno; allanándose, aceptada que sea su proposicion, á perder la suma con que afianzará su cumplimiento, caso de no cumplirla.

Fecha y firma.

Todo lo que de acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos convenientes; advirtiéndose que á los diez dias siguientes al en que se verifique la subasta anunciada, tendrá lugar otra concedida exclusivamente á la industria española, de quinientos metros de sifon que próximamente se han calculado necesarios para los pasos del arroyo Morenillo y rio Guadalix, comprendidos en la línea del mismo Canal de Isabel II, sirviendo de tipo para esta subasta el precio en que se haga la adjudicacion de aquella por cada metro lineal de sifon, incluso el derecho protector ó sea el 18 por 100 ya establecido.

Madrid 18 de junio de 1852.—El Presidente, Conde Sástago.—El vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

Habiendo acordado el Consejo en sesion celebrada el dia de ayer hacer efectivo el tercer dividendo, se pone en conocimiento de los señores suscritores á la empresa del Canal de Isabel II, á fin de que se sirvan entregar en la caja del Banco español de San Fernando el importe del 2t por 100 del capital porque se hubiesen suscrito en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, segun lo dispuesto en los artículos del reglamento de contabilidad de esta empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de junio de 1852, que para mayor ilustracion se inserta á continuacion.

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

- El 2t por 100 en cada uno de los cuatro primeros.
- El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.
- El 10 del 9.º al 12.º idem.
- El 5 del 13.º al 16.º idem.
- El 2t del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesado su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de Administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

- 1.º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.º al 15 inclusive, se les abonarán los intereses desde el dia 1.º
- 2.º A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes, se les acreditarán desde el primer dia de la segunda quincena de aquel mes.
- Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes, se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente;

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto despues de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y despues tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 18 de junio de 1852.—El presidente, Conde de Sástago,—El vocal secretario, Francisco Martin Serrano, 2

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del Centro, refrendada por el escribano don Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Gabino N., criado de servicio en una de las casas de la plazuela de Leña, que el dia 6 ú 8 de mayo causó una herida á Vicente Perez en la frente de la plazuela de Pontejos, en ocasion de hallarse por agua ambos, cuya herida se la hizo con una cuba de las que estaban en el suelo tirándole encima de ella desde el borde del pilon donde el Perez estaba subido;

bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho juzgado y escribania referida, dentro del término prefijado con objeto de recibirle su declaracion, le parará el perjuicio que haya lugar.—Sanchez Ocaña.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Real yeguada de Aranjuez.

Por la Direccion de la Real yeguada de Aranjuez se saca á pública subasta el dia 26 del corriente á las doce de su mañana el suministro de la paja necesaria para la expresada Real ganaderia en el próximo año ganadero, que principia á contarse desde 1.º de julio inmediato, y termina el 30 de junio del año venidero de 1853. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma Direccion.

Aranjuez 15 de junio de 1852.—El Director general, el Duque de San Carlos. 1

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta la mata para carboneo titulada la Cantera, su rehujal y el de la Cabezuela, sitios en la posesion denominada del Paular, jurisdiccion del pueblo de Rascafría en el valle de Lozoya, graduados en 11,000 arrobas de carbon y bajo el tipo de 15,000 reales. El remate será doble, verificándose el domingo 27 del corriente desde las doce del dia á la una de la tarde en esta córte en la calle de la Union núm. 8 cuarto 2.º, y en el Paular ante el apoderado don Tomás Anton, donde los licitadores podrán enterarse del oportuno pliego de condiciones. 1

En la madrugada del dia 17 del corriente mes de junio, se escapó del sitio llamado Valdelomasa, término de Alcobendas, una mula negra gallega, de muy poca alzada, propia de don Diego Sanz, vecino de la misma, la cual es muy probable haya tomado el camino de Guadarrama, cuya mula llevaba puesta una brida de correa. Se suplica á los Sres. alcaldes que si se halla en sus respectivas jurisdicciones lo pongan en conocimiento del interesado para pasar á recojerla,

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35
Cebada.....	de 14	á 16
Algarrobas ...	de	á 20

Madrid 25 de junio de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.